

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	José Gildardo Ríos
Demandado	Manuel José Posada
Radicado	05001 40 03 028 2023 00 502 00
Providencia	Requiere DT

Se incorporan al expediente las respuestas emitidas por parte de la Subsecretaría de Catastro (Doc. 20), de la Gobernación de Antioquia remitiendo por competencia al Distrito de Medellín, de la Superintendencia de Notariado y Registro (Doc. 26) y de la Unidad de Administración de Bienes Inmuebles de la Subsecretaría de Gestión de Bienes – Secretaría de suministros y Servicios (Doc. 27).

Por otra parte, la parte actora acredita el envío de la notificación física al demandado, no obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta debido a que, según lo remitido al Despacho, sólo se le envió el auto que admitió la demanda, faltó el envío del escrito de demanda, anexos y del memorial que subsanó los requisitos exigidos. En el numeral segundo que admitió el proceso se le indicaba claramente lo que debía enviarle al demandado.

Sin que el demandado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el término de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente la notificación teniendo en cuenta lo explicado. Deberá además acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Nueva EPS. Para lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, revisada la valla, encuentra el despacho que se emplaza a los herederos indeterminados de Manuel José Posada Sepúlveda, y así no fue admitido, además el señor Posada Sepúlveda se encuentra con vida. Tampoco se acreditó las dimensiones de la valla. Por estas razones, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente la valla (acogiéndose únicamente a las personas mencionadas en el auto del 09 de mayo de 2023 obrante en el documento 4 del expediente digital) e informe sus dimensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d2ac1b33466b1f4f5809c1ff4b9728fe9090a74264690b03fa990b0b66296a**

Documento generado en 11/10/2023 08:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>